



Expte. 70-05-00369.-

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

CÓRDOBA, 27 MAR 2006

VISTO las presentes actuaciones en las que el Instituto de Hematología y Hemoterapia eleva para su aprobación, el Convenio de Prestaciones Médicas a celebrarse entre esta Casa y la Obra Social Universitaria DASPU, con el objeto de que el mencionado Instituto efectúe a la Obra Social las prestaciones médicas relativas a estudios inmunohematológicos; atento lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales a fs. 8 y por la Secretaría de Administración a fs. 9, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 33726 y lo dispuesto por las Resoluciones N° 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio de Prestaciones Médicas de que se trata a celebrarse con la Obra Social Universitaria DASPU, obrante a fs. 1/3 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar a la Sra. Directora del Instituto de Hematología y Hemoterapia, Dra. Patricia Raquel Ferrero, a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ae

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

470



**CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICAS ENTRE EL INSTITUTO DE
HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE LA U.N.C Y LA OBRA SOCIAL
UNIVERSITARIA D.A.S.P.U.**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la Sra. Directora del Instituto de Hematología y Hemoterapia (IHH), Dra. Patricia Raquel FERRERO, D.N.I. 12.670.237, según autorización conferida por Resolución Rectoral N° 470/06 de fecha 27 de Marzo de 2006 en adelante "**PRESTADOR**" por una parte y por la otra la **Dirección de Asistencia Social para el Personal Universitario (DASPU)**, representada en este acto por su Presidente del Directorio Sr. Ing. Carlos Mancini , D.N.I.:..... en adelante "**La Obra Social**", ambos con capacidad suficiente, resuelven firmar el presente Convenio, el que se registrá por la resolución Nro. 210/05 P y las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA - OBJETO: La Universidad tendrá a su cargo la realización de Prestaciones Médicas relativas a los estudios Inmunohematológicas, las que se detallan en la **resolución Nro. 210-05 P de Consejo Directivo** que se incorpora al presente contrato, a favor de los afiliados de la Obra Social que sean atendidos en sus Consultorios Externos (pre-quirúrgico , recién nacidos, etc.).

SEGUNDA - PROTOCOLO: El Area de Inmunohematología del IHH implementará un Protocolo de estudios inmunohematológicos a las afiliadas embarazadas, como prevención de la Enfermedad Hemolítica del recién nacido (según Resolución 210-05 P) .-

TERCERA- PRECIO-FACTURACIÓN: Las prestaciones médicas serán abonadas por DASPU conforme los valores consignados en la resolución Nro. 210/05 P. La presentación de la Facturación la realizará el PRESTADOR en la sede de DASPU -Av. Valparaíso, s/n de la Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba, entre los días uno (1) y diez (10) del mes siguiente a la prestación efectivamente realizada. La misma será confeccionada en soporte magnético (Diskette) de la manera que indique DASPU y sometida al proceso de liquidación

habitual de DASPU en los cuarenta y cinco días siguientes y abonada en los diez días hábiles posteriores al vencimiento de ese lapso. Se abonará por el sistema bancario habitual de DASPU. Practicadas las liquidaciones mensuales, aún con los débitos que disponga DASPU por prestaciones que rechace, y abonadas por el medio previsto - párrafo anterior de la presente cláusula - las mismas serán irrevisables si, dentro de los diez días del pago, no fuera interpuesta su reconsideración por el PRESTADOR. Se establece un interés por mora del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual no capitalizable mensualmente.

CUARTA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá la duración de un (1) año, renovable automáticamente por igual período. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir total o parcialmente el presente contrato sin que el ejercicio de tal facultad genere derecho indemnizatorio alguno, con la notificación fehaciente de la voluntad rescisoria anticipada en un tiempo no inferior a treinta días. Mientras y hasta la fecha de la rescisión el presente contrato subsistirá en todos sus efectos.

QUINTA: FACULTAD DE INSPECCIÓN: DASPU queda facultado para que por sí, por otro o con otro que designe a efectuar en cualquier tiempo, sin aviso previo, toda clase de inspecciones, controles, auditorías médicas y técnicas en la infraestructura, procesos y resultados prestacionales del PRESTADOR, debiendo este facilitarle el acceso a quien tenga a su cargo aquéllas y poner a su disposición todo lo que fuera requerido. DASPU podrá obtener copia de toda clase de documentos y emplear todo medio probatorio el acto que practique. DASPU se reserva la facultad de publicar total o parcialmente las comprobaciones efectuadas .

SEXTA: RESPONSABILIDAD POR PRAXIS MÉDICA: El PRESTADOR deberá contratar y mantener vigente durante todo el período del contrato, obligación que se extenderá mientras preste el **SERVICIO**, un seguro de "Mala Praxis Médica" que cubra a la totalidad de los profesionales y técnicos que realicen las tareas de prestación del servicio. Este seguro deberá cubrir, a satisfacción de **DASPU**, cualquier responsabilidad que se derive de una negligencia (sea esta leve o

grave) en el cumplimiento de sus tareas profesionales. El monto mínimo de este seguro será de pesos doscientos mil (\$200.000.-).

SEPTIMA: NOMINA DE PERSONAL PROFESIONAL: Integra el presente como Anexo I la nómina de personal que brindará su servicio al PRESTADOR, con la específica indicación de su nombre, domicilio real, matrícula profesional y de especialista y antigüedad en ellas, y si intervendrán o no en la atención médico - asistencias de pacientes afiliados a DASPU. Mensualmente y dentro de los diez primeros días de cada mes el PRESTADOR solicitará aprobación a DASPU de todo cambio en él, Asimismo, integra esta obligación, con iguales datos, la indicación de la función de director médico, subdirector médico y jefes de servicios del prestador y comunicar altas, DASPU podrá inadmitir la facturación con ese nuevo personal o función del personal.

OCTAVA -DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes constituyen domicilio legal en: "La Universidad " (IHH) en Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina – 2° Piso – Ciudad Universitaria – Córdoba Capital – y "La Obra Social" en calle Av. Valparaíso s/n – Ciudad Universitaria - y acuerdan la previa intervención de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderle.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN CORDOBA A LOS.....DÍAS DEL MES DE.....DE DOS MIL.....